PUBLICACIÓN DE AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 499 de fecha 04 de mayo de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,**

HACE SABER:

Que el día quince (15) de febrero de 2022, se libró acto administrativo de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1928-01-22** dirigido a los señores **OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.262, **JOSE ALBERTO AZA MEJIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.260.557, **SEGUNDO PEDRO URBANO AITE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.260.917, **MERCEDES MORAN ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.856, **LIBIA ONOFRE HERNANDEZ DE NARVAEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.660, **BERNARDO CAICEDO AZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.285, **JOSE MARCELIANO YAMA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.260.745, **JUAN PABLO FIGUEROA ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.363.756, **VENANCIO PORFIRIO FIGUEROA ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.312.726, **MARIA DEL CARMEN ANRANGO MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.386.857, **LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.108.396, **MENANDRO JEREMIAS PASTAS CAMPAÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.312.353, **SUSANA DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.398.326, **LUIS FELIPE PASTAS CAMPAÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.004.865, **ROSA ALBINA PASTAS CAMPAÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No.

Scanned with CamScanner

27.395.418, **MARIELA DE JESUS PASTAS CAMPAÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.418, **MAGALY DEL CARMEN PASTAS MENA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.397.367, **JAIRO ANTONIO QUIROZ CAMPAÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.357.265, **LUZ DARY YANETH AUZ SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.009.337, **SONIA AGUEDA ESTHER CABRERA DE BARCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.713.468, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **EMMA GUERRERO DAVILA,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.159.041, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA ESTER DE JESUS MORAN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.230.878, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA CLEMENCIA PASTAS GUEPUD** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.159.591; titulares del derecho real de dominio, respecto del predio identificado con la RUPA 2-0125, en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial Rumichaca – Pasto, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Scanned with CamScanner

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-OFC-1928-01-22

San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2022.

Señores:
OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES
JOSE ALBERTO AZA MEJIA
SEGUNDO PEDRO URBANO AITE
MERCEDES MORAN ZAMBRANO
LIBIA ONOFRE HERNANDEZ DE NARVAEZ
BERNARDO CAICEDO AZA
JOSE MARCELIANO YAMA
JUAN PABLO FIGUEROA ARTEAGA
VENANCIO PORFIRIO FIGUEROA ARTEAGA
MARIA DEL CARMEN ANRANGO MORENO
LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA
MENANDRO JEREMIAS PASTAS CAMPAÑA
SUSANA DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA
LUIS FELIPE PASTAS CAMPAÑA
ROSA ALBINA PASTAS CAMPAÑA
MARIELA DE JESUS PASTAS CAMPAÑA
MAGALY DEL CARMEN PASTAS MENA
JAIRO ANTONIO QUIROZ CAMPAÑA
LUZ DARY YANETH AUZ SALCEDO
SONIA AGUEDA ESTHER CABRERA DE BARCO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMMA GUERRERO DAVILA
HEREDEROS DETERINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTER DE JESUS MORAN
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEMENCIA PASTAS
GUEPUD.
(Titulares del derecho real de dominio)
Predio denominado "PISNAN-JOSEFINA", "JOSEFINA" Y/O "PISNAN O JOSEFINA",
Vereda Ospina Perez, Municipio de El Contadero.
Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado "PISNAN-JOSEFINA", "JOSEFINA" Y/O "PISNAN O JOSEFINA", ubicado en la Vereda Ospina Perez, Municipio El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 522100000000000702020000000 y Matricula Inmobiliaria No. 244-1339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N). RUPA-2-0125.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto

Scanned with CamScanner

CONCESIÓN Rumichaca Pasto
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
VIGILADO SuperTransporte

DP-OFC-1928-01-22

Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.,** identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,** requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial **RUPA-2-0125** (se anexa copia), de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.910,39 m²)**, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies descritos en la ficha predial aludida. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial **K 26+772,22 I** y Final **K 26+902,48 I**, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.

El valor de la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($137.763.771,35)** discriminado en el informe avalúo **RUPA-2-0125.**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.,** cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha doce (12) de octubre de 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia "LAC" el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la **RUPA-2-0125.**

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Scanned with CamScanner

DP-OFC-1928-01-22

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el/los propietario(s) o poseedor(es) del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a los mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Capuli, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 38+500 o contactar a nuestro, Profesional del

Scanned with CamScanner

CONCESIÓN Rumichaca Pasto
UNIÓN DEL SUR
VIGILADO SuperTransporte

DP-OFC-1928-01-22

Área Jurídica Predial **Lorraine Delgado Cisneros** en el teléfono 301-7069996 o al correo electrónico ldelgado@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y Plano Predial de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO.
Gerente General.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: L. Delgado.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL

Scanned with CamScanner

Que el día 27 de Abril de 2022, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-CIT-1928-01-22** del quince (15) de febrero de 2022, con la finalidad de lograr la comparecencia de los destinatarios del oficio, los señores **OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES, JOSE ALBERTO AZA MEJIA, SEGUNDO PEDRO URBANO AITE, MERCEDES MORAN ZAMBRANO, LIBIA ONOFRE HERNANDEZ DE NARVAEZ, BERNARDO CAICEDO AZA, JOSE MARCELIANO YAMA, JUAN PABLO FIGUEROA ARTEAGA, VENANCIO PORFIRIO FIGUEROA ARTEAGA, MARIA DEL CARMEN ANRANGO MORENO, LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA, MENANDRO JEREMIAS PASTAS CAMPAÑA, SUSANA DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA, LUIS FELIPE PASTAS CAMPAÑA, ROSA ALBINA PASTAS CAMPAÑA, MARIELA DE JESUS PASTAS CAMPAÑA, MAGALY DEL CARMEN PASTAS MENA, JAIRO ANTONIO QUIROZ CAMPAÑA, LUZ DARY YANETH AUZ SALCEDO, SONIA AGUEDA ESTHER CABRERA DE BARCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **EMMA GUERRERO DAVILA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA ESTER DE JESUS MORAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA CLEMENCIA PASTAS GUEPUD**; titulares del derecho real de dominio, respecto del predio identificado con la **RUPA 2-0125** y de todo aquel a quien le pueda interesar, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1928-01-22**, en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

Ahora bien, con el fin de notificar la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1928-01-22** del 15 de febrero de 2022 a los señores **OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES, JOSE ALBERTO AZA MEJIA, , SEGUNDO PEDRO URBANO AITE, MERCEDES MORAN ZAMBRANO, LIBIA ONOFRE HERNANDEZ DE NARVAEZ, BERNARDO CAICEDO AZA, JOSE MARCELIANO YAMA, JUAN PABLO FIGUEROA ARTEAGA, VENANCIO PORFIRIO FIGUEROA ARTEAGA, MARIA DEL CARMEN ANRANGO MORENO, LEONEL RODRIGO PASTAS CAMPAÑA, MENANDRO JEREMIAS PASTAS CAMPAÑA, SUSANA DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA, LUIS FELIPE PASTAS CAMPAÑA, ROSA ALBINA PASTAS CAMPAÑA, MARIELA DE JESUS PASTAS CAMPAÑA, MAGALY DEL CARMEN PASTAS MENA, JAIRO ANTONIO QUIROZ CAMPAÑA, LUZ DARY YANETH AUZ SALCEDO, SONIA AGUEDA ESTHER CABRERA DE BARCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **EMMA GUERRERO DAVILA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA ESTER DE JESUS MORAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MARIA CLEMENCIA PASTAS GUEPUD,** y terceros que acrediten interés, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1928-01-22** del 15 de febrero de 2022 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-38+500 (km 38.5 Rumichaca-Pasto) sector Capulí, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de

Scanned with CamScanner

Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 04 de mayo de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 10 de mayo de 2022 A LAS 6:00 P.M

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Delgado.

Scanned with CamScanner